

IR-099-05-2014

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dos de Octubre del año dos mil catorce.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veinticinco de septiembre del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la Señora _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, requiriendo la siguiente información:
“Carretera CA8: Información general de la vía, red de distribución potable, de aguas lluvias y negras, fuentes de abastecimiento de agua potable cercanas a la vía.”
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 099-05-2014 a la Unidad Administrativa competente.

La Dirección Técnica de ANDA, informó que:

*“La información requerida se encuentra clasificada bajo **RESERVA**, en atención a lo establecido en el Artículo 19 literales b), d), g) y h) de la LAIP en relación con el Artículo 21 LAIP.*

*Lo anterior se encuentra debidamente clasificado en el índice de información reservada en los numerales 113 y 114, el cual según mandato de Ley se encuentra publicado en el portal de Transparencia de la Institución en el **Item OIR- Índice de Información***

Reservada, el cual puede ubicarse al siguiente link:

http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/administracion-nacional-de-acueductos-y-alcantarillados/information_standards/indice-de-informacion-reservada

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HÁGALE SABER** al ciudadano, que lo petitionado en la solicitud de información, se encuentra clasificada bajo **RESERVA** en razón a lo establecido en el Artículo 19 literales b), d), g) y h) de la LAIP en relación con el Artículo 21 LAIP. **III) ACLARÉSE** al peticionario que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72 inciso segundo de la Ley en referencia. **IV) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 99-05-2013, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública